

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — Nº 7610	Salta, Junio, Lunes 27 de 1966	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 12 PAGINAS			CONCESION Nº 1805
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 882033

### HORARIO

Para la publicación  
de avisos en el  
**BOLETIN OFICIAL**  
Regirá en el siguiente  
horario:  
**LUNES A VIERNES**  
de 8 a 11.30 horas

### PODER EJECUTIVO

**Dr. RICARDO J. DURAND**  
Governador de la Provincia  
**Dr. Eduardo Paz Cháin**  
Vice Govern. de la Provincia  
**Dr. Carlos A. García Puló**  
M. de Gobierno, J. é I. P. y T.  
**Ing. Florencio Elias**  
M. de Economía, F. y O. P.  
**Dr. Dantón Cermesoni**  
M. de Asuntos S. y S. Pública

Dirección y Administración:

**ZUVIRIA 536**

**TELEFONO Nº14780**

**Sr. Juan Raymundo Arias**

Director

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13º — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º — Todas las suscripciones, comenzarán a reair invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15º — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18º — VENTA DE EJEMPLARES: Manténesese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37º — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a Tall. Gráf. IMPALA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00.- (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 10517 del 8/10/65 y Ampliatorio Decreto Nº 10953 del 29/10/65.

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 10.—
atrasado de más de 1 mes h. 1. a ..	15.—
atrasado de más de 1 año h. 3 ..	25.—
atrasado de más de 3 años h. 5 ..	50.—
atrasado de más de 5 años h. 10 ..	80.—
atrasado de más de 10 años ..	100.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

**SUSCRIPCIONES**

Mensual .....	\$ 300.—	Semestral .....	\$ 900.—
Trimestral .....	„ 600.—	Anual .....	„ 1.800.—

**Publicaciones**

Toda publicación que no sea composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán razón de \$ 70.— (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.— (Doscientos pesos) Todo aviso por un día se cobrará a razón de \$ 4.— (Cuatro pesos) por palabra.

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

**Publicaciones a término**

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días dente	Exce- Hasta 20 días dente	Exce- Hasta 30 días dente	Exce- Hasta dente
Sucesorios . . . . .	900.— 40.— cm.	1.800.— 60.— cm.	3.600.— 80.— cm.	80.— cm.
Poseción Treintañal y Deslinde	1.800.— 60.— „	3.600.— 80.— cm.	7.200.— 120.— cm.	120.— cm.
Remates de Inmueb. y Autom.	1.500.— 80.— „	3.000.— 80.— cm.	6.000.— 120.— cm.	120.— cm.
Otros Remates . . . . .	900.— 40.— „	1.800.— 60.— cm.	3.600.— 80.— cm.	80.— cm.
Edictos de Minas . . . . .	1.500.— 80.— „	3.000.— 80.— cm.	6.000.— 120.— cm.	120.— cm.
Contratos o Estatutos Sociales	6.— la palabra			
Balances . . . . .	800.— 70.— cm.	1.600.— 100.— cm.	2.200.— 150.— cm.	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.— 60.— „	1.800.— 80.— cm.	3.600.— 120.— cm.	120.— cm.

**SUMARIO**

**SECCION ADMINISTRATIVA**

**EDICTO DE MINA**

PAG. Nº

Nº 23899 — Adjudicación de Minas vacante a don Alberto González Rioja ..... 2011

**LICITACION PUBLICA**

Nº 23909 — Establecimiento Azufrero Salta. Lic. Públ. Nº 90/66 ..... 2011  
 Nº 23908 — Establecimiento Azufrero Salta. Lic. Públ. Nº 38/66 ..... 2012  
 Nº 23907 — Establecimiento Azufrero Salta. Lic. Públ. Nº 91/66 ..... 2012  
 Nº 23906 — Establecimiento Azufrero Salta. Lic. Públ. Nº 92/66 ..... 2012  
 Nº 23902 — Dirección de Vialidad de Salta. Lic. Públ. Nº 7 ..... 2012  
 Nº 23872 — De A. G. A. S. — Obra Nº 650 3-4-5. .... 2012

**CITACION ADMINSTRATIVA:**

Nº 23895 — Tribunal de Cuentas, al señor Pedro Victoriano Acosta ..... 2012

**SECCION JUDICIAL**

**SUCESORIOS**

Nº 23905 — De doña Juana Escalona de Sánchez ..... 2012  
 Nº 23892 — De Dn. José Yazlle ..... 2012

Nº 23888	— De Dn. José Mariano Quiroz y de Rufino Quiroz .....	2012
Nº — 23855	— De Dn. Demetrio Pérez. ....	2013
Nº — 23853	— De Dña. María Muratore de Di Pietro. ....	2013
	siones, etc. ....	2013
Nº 23852	— De Dn. Félix Valois Díaz .....	2013
Nº 23826	— De Dn. Antonio Jorge.—	2013
Nº 23815	— De Dn. Prudencio Carabajal y Teodora Torres de Carabajal.	2013
Nº 23812	— De Dña. Juana Pedaña de Del Monte.	2013
Nº 23878	— De Dn. Roberto Chavarría Aguilár .....	2013

**REMATE JUDICIAL**

Nº 23900	— Por Martín Leguizamón. Juicio: Concurso Civil de Amado Saqles .....	2013
Nº 23887	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Apoyo Comercial S. A. vs. Díaz Leonardo G. ....	2013
Nº 23886	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Farfán Bernabela vs. Bayón Eugenio o Bayón Diego Eugenio .....	2013
Nº 23882	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Automotores Noroeste A. vs. Brench Néstor Hugo ..	2014
Nº 23879	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Ruiz de Nicolás Elena vs. Saavedra de Sobrecuevas Rosa .....	2014
Nº — 23858	— Por Ernesto V. Solá — Juicio: Cazón Acosta Gregorio vs. Díaz Carlos. ...	2014
Nº 23841	— Por José A. Cornejo. Juicio: Eusebia Narcisa Peralta vs. Avelino Huebra .....	2014
Nº 23817	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Cernice Francisco M. vs. Guerrero Silverio Ricardo.	2014

**CITACION A JUICIO**

Nº 23843	— De Diego López .....	1015
----------	------------------------	------

**SECCION COMERCIAL****CONTRATO SOCIAL**

Nº 23894	— De "Roberto y Alfredo Perez S. R. Ltda." .....	1015
----------	--------------------------------------------------	------

**TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS**

Nº 23869	— De Salvador Raspa a favor de Mariano Zielinski y Otro .....	1015
----------	---------------------------------------------------------------	------

**SECCION AVISOS****ASAMBLEAS**

Nº 23889	— De Ingenio San Isidro S. A. Campo Santo. Para el día 22/7/66 .....	2016
----------	----------------------------------------------------------------------	------

**SECCION JURISPRUDENCIA****SENTENCIA**

Nº 23903	— Nº 749—CJ. Sala 3ra. 3/10/65: Mamani Maximiliano vs. Colque, Celestino Ramón (o sus sucesores) .....	910Z
----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

**SECCION ADMINISTRATIVA****EDICTO DE MINA****Nº 23899 — EDICTO DE ADJUDICACION DE MINA**

**VACANTE.** — El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber que por decreto de fecha 8 de junio de 1966, ha adjudicado la mina vacante de manganeso denominada "Doña Valle", ubicada en el Departamento de la Capital, al señor Alberto González Rioja. Salta, junio 22 de 1966. — ANGELINA TERESA CASTRO, secretaria.

Imp. \$ 2.250.—

e) 27/6; 6 y 15/7/66

**LICITACION PUBLICA**

Nº 23909 — SECRETARIA DE GUERRA — DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES. ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA. — ZUVERIA 90 — SALTA.

**LICITACION PUBLICA Nº 90/66**

Llámanse a Licitación Pública Nº 90/66, a realizarse el día 11 de julio de 1966 a horas 10, por la adjudicación de caño, unión, te etc., con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Cairpe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliegos de bases y condiciones dirigirse al

citado Establecimiento — calle Zuviría 90 — Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — BUENOS AIRES.

Valor del pliego m\$N. 10.—  
Valor al cobro \$ 920.— e) 27 al 29/6/66

**Nº 23908 — SECRETARIA DE GUERRA. — DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES. ESTABLECIMIENTO AZUFREIRO SALTA. — ZUVIRIA 90 — SALTA.**

**LICITACION PUBLICA Nº 38/66  
SEGUNDO LLAMADO**

Llámase a Licitación Pública Nº 38/66, segundo llamado, a realizarse el día 11 de julio de 1966 a horas 12, por la adquisición de papel Victorite y Klingerit común, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliegos de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento — calle Zuviría 90 — Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — BUENOS AIRES.

Valor del pliego m\$N. 10.—  
Valor al cobro \$ 920.— e) 27 al 29/6/66

**Nº 23907 — SECRETARIA DE GUERRA. — DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO AZUFREIRO SALTA. — ZUVIRIA 90 — SALTA.**

**LICITACION PUBLICA Nº 91/66**

Llámase a Licitación Pública Nº 91/66, a realizarse el día 11 de julio de 1966 a horas 11, por la adquisición de centrifugadora de aceite lubricante, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliegos de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento — calle Zuviría 90 — Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — BUENOS AIRES.

Valor del pliego m\$N. 10.—  
Valor al cobro \$ 920.— e) 27 al 29/6/66

**Nº 23906 — SECRETARIA DE GUERRA — DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES. ESTABLECIMIENTO AZUFREIRO SALTA. — ZUVIRIA 90 — SALTA.**

**LICITACION PUBLICA Nº 92/66**

Llámase a Licitación Pública Nº 92/66, a realizarse el día 11 de julio de 1966 a horas 12,30 por la adquisición de bombas centrifugas, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe Km. 1626 — Pcia de Salta.

Por pliegos de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento — calle Zuviría 90 — Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — BUENOS AIRES.

Valor del pliego m\$N. 10.—  
Valor al cobro \$ 920.— e) 27 al 29/6/66

**Nº 23902 — DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA LICITACION PUBLICA Nº 7**

OBRA: Desbosque, Destronque y Limpieza del Terreno-Camino: Cabeza del Buey —Salta-Tramo: Cabeza del Buey-Km. 22.580-Ruta 34-41.

PRESUPUESTO: \$ 2.206.220.— m/n (Fondos propios).

APERTURA: El día 4 de julio de 1966 a horas 11 Pliego de Condiciones en la secretaría de la Repartición: calle España 721.

Precio del pliego \$ 800.— m/n.

LA DIRECCION  
Valor al cobro \$ 268.— e) 27/6/66

**Nº 23872 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — LICITACION PUBLICA. — A.G.A.S.**

Convócase a Licitación Pública para la ejecución de la obra Nº 650—3—4—5 LINEA DE SUB-TRANSMISION DE 33 Kv. ORAN-H. IRIGOYEN-PICHANAL-SAUCELITO-COLONIA SANTA ROSA.

Presupuesto Oficial: \$ 75.908.668.— m/n.

Apertura: 4 de agosto próximo venidero a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Pliegos de condiciones: puede ser consultado sin cargo en el Departamento Electromecánico o retirado en Departamento Contable, previo pago de la suma de m\$N. 10.000.—

LA ADMINISTRACION GENERAL

Salta, 16 de junio de 1966.

Valor al cobro \$ 900.— e) 12 al 28/6/66

**CITACION ADMINISTRATIVA:**

**Nº 23895 — TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA — SALTA.**

Notifícase en legal forma al Sr. PEDRO VICTORIANO ACOSTA. Expte. Nº 400—C/62 del T. de Cuentas—, que debe concurrir por la Secretaría de Actuación de este Cuerpo en el horario de 8 a 13 de lunes a viernes, a fin de que tome vista del sumario instruido según Resolución Nº 99/62 y produzca su descargo dentro de 15 días hábiles. Salta, 16 de junio de 1966

— ANDRES FIGUEROA SOLA, secretario.

Valor al cobro \$ 304.— e) 27/6/66

**SECCION JUDICIAL**

**SUCESORIOS**

**Nº 23905 — SUCESORIO**

El Sr. Juez de 1ra. Instancia C. y C. 4ta. Nomination, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña JUANA ESCALONA DE SANCHEZ, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, junio 7 de 1966! — Dr. MANUEL MOGRO MORENO, secretario.

Imp. \$ 900.— e) 27/6 al 8/7/66

**Nº 23892 — EDICTOS**

El Juez de Instrucción del Distrito Judicial del Norte, Dr. Jorge Raúl Acobetto, cita por diez días a herederos y acreedores de don José Yazlle, bajo apercibimiento de ley. — San Ramón de la Nueva Orán, mayo 23 de 1966.

Imp. \$ 900.— e) 24/6 al 7/7/66

**Nº 23888 — EDICTOS SUCCESORIOS**

El señor Juez Dr. Enrique Antonio Sotomayor,

del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MARIANO QUIROZ y de RUFINO QUIROZ, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 4 de mayo de 1966. — Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, secretario.

Imp. \$ 900.— e) 24/6 al 7/7/66

Nº 23855. — **EDICTO SUCESORIO.** — El Sr. Juez Civil y Comercial de Quinta Nominación, Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, cita por 10 días a herederos y acreedores de: DEMETRIO PEREZ. — Salta, Mayo 12 de 1966. — Dr. LUIS ELIAS SAGARNA GA — Secretario.

Imp. \$ 900.— e) 21/6 al 4/7/66

Nº 23853. — **SUCESORIO:** — El Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, Dr. RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Secretaria del Dr. MANUEL MOGRO MORENO, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA MURATORE DE DI PIETRO. — Salta, 15 de junio de 1966. — Dr. MA NUEL MOGRO MORENO — Secretario.

Imp. \$ 900.— e) 21/6 al 4/7/66

Nº 23852

#### EDICTO SUCESORIO

El Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Primera Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a los acreedores y herederos de Félix Valois Díaz.

SALTA, mayo 30 de 1966.

J. Armando Caro Figueroa

Secretario Letrado

Juzg. Iro. Int. Ira. Nom. C. y C.

Imp. \$ 900.— e) 16/6 al 19/7/66

Nº 23826

**EDICTO SUCESORIO.** — El Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial de esta ciudad, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don ANTONIO JORGE, en Expediente Nº 50.654/66, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley. Publicación del presente edicto por diez días. Salta, 13 de junio de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario Interino.

Imp. \$ 900.— e) 15 al 30/6/66

Nº 23815

El señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de Prudencio Carabajal y Teodora Torres de Carabajal, sea como herederos o acreedores, para que dentro de los diez días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. San Ramón de la Nueva Orán, marzo 24 de 1966. Dra. Elmina E. Visconti de Barrionuevo — Secretaria — Juzgado Civil y Comercial.

Imp. \$ 900.— e) 14 al 29/6/66

Nº 23812

RICARDO ALFREDO REIMUNDIN, Juez del Juzgado de 3º Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de "JUANA PEDÁÑO DE DEL MONTE", por el término de diez (10) días. SALTA, Mayo 30 de 1966. Alberto Medrano Ortiz — Secretario — Juzgado III Nom. Civil y Comercial.

Imp. \$ 900.— e) 14 al 29/6/66

Nº 23878

#### EDICTO SUCESORIO

El Dr. Ernesto Samán, Juez Civil y Comercial de la Instancia la: Nominación, por el presente cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y demás interesados en la sucesión de ROBERTO CHAVARRIA AGUILAR para que comparezcan en el término de 30 días a hacer valer sus derechos. Salta, 15 de junio de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy, secretario interino.

Importe \$ 900.— e) 23/6 al 6/7/66

#### REMATE JUDICIAL

Nº 23900. — Por: MARTIN LEGUIZAMON

JUDICIAL: Acciones y derechos sobre inmuebles  
S I N B A S E

El 6 de julio p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 5ta. Nominación en juicio: CON; CURSO CIVIL, AMADO SAGLES, expediente Nº 11.362/64 remataré sin base, dinero de contado, las acciones y derechos del concursado sobre el inmueble con frente a la calle Santa Fe y cuyo título figura inscripto al folio 439, asiento 1 libro 207 R.I. Capital. Parcela 11, manzana 40ª sección C. Catastro 24.342.— En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del cobrador Intransigente y Boletín Oficial, cinco publicaciones.

Imp. \$ 900.— e) 27/6 al 19/7/66

Nº 23887 — Por: JULIO CESAR HERRERA

Judicial: Un inmueble en Metán — Base \$ 100.000.

El 8 de julio de 1966, a las 16 hs. en Urquiza 326, ciudad, remataré con la base de \$ 100.000.— m/n, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Jujuy de la ciudad de Metán (Pcia. de Salta). Corresponde esta propiedad al señor Leonardo Gualfíro Díaz según títulos que se registran al folio 125, asiento 3 del libro 13 de R. I. de Metán. Medidas: superficie total: 564 m2 Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura catastral: Partida Nº 620 — manzana 100. Ord. el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "Ejercución hipotecaria — APOYO COMERCIAL S. A. vs. DIAZ, Leonardo Gualfíro". Expte. Nº 34441/65. Señal el 30%. Edictos: 10 días B. OFICIAL y "El Intransigente". NOTA: Cítase a Diestil Créditos S.R.L. para que comparezca a hacer valer sus derechos conforme lo establece el Art. 471 C. Proc. C. y C.

Imp. \$ 1.500.— e) 24/6 al 7/7/66

Nº 23886 — Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL: UN INMUEBLE EN ESTA CIUDAD  
BASE \$ 8.000.— m/n.

El 8 de julio de 1966, a las 16 y 30 hs. en Ur

quiza 326, ciudad, remataré con la base de pesos 8.000.— m/n. o sea el equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, un inmueble con todo lo edificado; clavado y plantado, ubicado en calle Esteco entre Alberdi y Florida de esta ciudad. Corresponde esta propiedad a doña Bernabela Farfán y Eugenio Bayón o Diego Eugenio Bayón según títulos que se registran al folio 191 asiento 1 del libro 156 del R. L. de la Capital. Medidas según títulos: superficie total 63, m.2. 70 dm.2. — Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 23.199, sección E, manzana 76 a, parcela 6. Ord. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos: "División de condominio — FARFAN, Bernabela vs. BAYON, Eugenio o BAYON, Diego Eugenio". Expte. Nº 10.593/63. Señ. el 30% Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. OFICIAL y "El Economista".  
Imp. \$ 1.500.— e) 24/6 al 7/7/66

Nº 23882

Por: JULIO CESAR HERRERA

Judicial — Un Automóvil Marca Peugeot 403  
Mod. 1960 — SIN BASE

El 6 de Julio de 1966, a las 16 hs., en Urquiza 326 de esta ciudad, remataré SIN BASE, UN AUTOMOVIL marca Peugeot 403 modelo 1960, motor Nº 2487850. Revisarlo en C. Pellegrini 262 — ciudad. ORD. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "Ejec. prend. — AUTOMOTORES NOROESTES A. vs. BRENCH, Néstor Hugo", expte. Nº 33.753/65. Señ. el 30 %. Comisión: el 10 %. Edictos: 3 días B. OFICIAL y El Intransigente.  
Importe \$ 1.500.— e) 23 al 27/6/66

Nº 23879

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL — Importante inmueble en esta ciudad  
BASE: \$ 412.000,00 m/n.

El día 8 de julio de 1966 a horas 17,30 en mi escritorio de Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 1ra. Nominación en autos; Ejecución Hipotecaria "RUIZ DE NICOLAS ELENA vs. SAAVEDRA DE SOBRECUEVAS ROSA" Expte. Nº 50.717/66. Remataré con base de CUATRO CIENTOS DOCE MIL PESOS M/N. (\$ 412.000,00 m/n.) importe de la deuda Hipotecaria; un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la calle Córdoba Nº 682, con extensión de 12 metros de frente por 40 de fondo, inscrita a folio 436 asiento 3 del Libro 39 de R.L. de la Capital, parcela 10 de la manzana 34 sección D. catastro 2.597. Señ. 30 % a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 5 días en BOLETIN OFICIAL y El Intransigente. Martillero Ernesto V. Solá — Teléfono 17260.  
Importe \$ 1.500.— e) 23 al 29/6/66

Nº 23858. — Por: ERNESTO V. SOLA. — JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA CIUDAD. — El día 8 de Julio de 1966 a horas 17.15 en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero 655, ciudad por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 3ra. Nominación en autos: "Ejecutivo CAZON ACOSTA, Gregorio vs. DIAZ, Carlos". Expte. Nº

28.030/64. Remataré con BASE de QUINCE MIL PESOS M/N (\$ 15.000,00 m/n) un Inmueble ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Avda. Coronel Vidt y que le corresponde al Sr. Carlos Díaz, registrado a folio 481, asiento 1 del libro 241 de R. I. Capital, designado como parcela 31 de la fracción VII Sección E, catastro Nº 15.709. SEÑA: 30% a cuenta de precio y Comisión de arancel en el acto del remate. SALDO: a la aprobación judicial de la subasta. — Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. — Salta, 15 de junio de 1966. — Ernesto V. Solá — Martillero Público. — Teléfono 17.260.

Imp. \$ 1.500.—

e) 21/6 al 4/7/66

Nº 23841

POR: JOSE ALBERTO CORNEJO  
JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA CIUDAD —  
BASE \$ 250.000.—

El día 4 de julio pmo. a las 17 hs., en mi escritorio: Caseros 987 — Salta, REMATARE, con BASE DE \$ 250.000.— m/n., el inmueble ubicado en calle Balcarme nº 1563 de esa Ciudad, designado como lote "B" del plano nº 1.499, con medidas linderos y superficie que le acuerda su TITULO registrado al folio 17 asiento 1 del libro 112 R.I. Capital. Catastro nº 21.300. En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia 5a. Nominación C. y C., en juicio: "Ejecución Hipotecaria — EUSEBIA NARCISA PERALTA vs. AVELINO HUEBRA, Expte.: nº 15.793/66". Comisión c/comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 5 días en El Economista y El Intransigente.

Imp. \$ 1.500.—

e) 16/6 al 19/7/66

Nº 23817

Por: AFRAIN RACIOFFI

Tel. 11.106

UN INMUEBLE EN ORAN  
Base: \$ 200.000,00

El 29 Junio 1966, hs. 18, en Caseros 1856/58, remataré con base del crédito hipotecario o sea de \$ 200.000,00 m/n., un inmueble con todo lo plantado, cercado, edificado y adherido al suelo de prop. del Sr. Silverio Ricardo Guerrero, ubicado en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Prov. de Salta, calle Sarmiento entre las de 25 de Mayo y Carlos Pellegrini, con una superficie de 20 mts. de frente por 63,67 mts. de fondo, según título reg. a fol. 101, asiento 2 del Libro 38 del R. I. Orán, parcela 13, manzana 111. CATASTRO Nº 1951. Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia C. C. 4ra. Nominación. Juicio: "Cernice, Francisco Miguel vs. Guerrero, Silverio Ricardo". Ejecución Hipotecaria. Expte: nº 35.115/66. Señ. 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. OFICIAL y El Economista. Por estos edictos se cita al acreedor Sr. Antonio Lopez Rios para que haga valer sus derechos en el término y bajo apercibimiento de ley.

Imp. \$ 1.500.—

e) 14 al 29/6/66

**CITACION A JUICIO**

Nº 23843

EDICTOS — EL DR. ENRIQUE SOTOMAYOR, JUEZ CIVIL Y COMERCIAL, 2da. NOMINACION, CITA POR DIEZ DIAS PARA PRESENTARSE A JUICIO A DIEGO LOPEZ, EN LOS AUTOS SEGUIDOS POR DISTRIBUTIDORA DE CARNES S.R.L., EXPEDIENTE Nº

38.949/66, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSE UN DEFENSOR PARA QUE LO REPRESENTE.

Secretaría, 2 de Juno de 1966.

Dr. Milton Echenique Azurduy  
Secretario

Imp. \$ 900.—

e) 16/6 al 19/6/66

**SECCION COMERCIAL****CONTRATO SOCIAL:**

Nº 23894 — CONTRATO.

En la localidad de Cafayate, capital del departamento del mismo nombre, provincia de Salta, los veintidos días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y seis, entre los señores ROBERTO PEREZ y ALFREDO PEREZ, domiciliados ambos en esta localidad, argentinos, casados, mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La sociedad girará bajo la razón social de "ROBERTO Y ALFREDO PEREZ, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la localidad de Cafayate, actualmente en la calle Josefa Frías de Aramburú esquina Camila Quintana de Niño, pudiendo trasladarse a cualquier punto de la República y establecer sucursales o agencias.

SEGUNDA: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de las ventas de artículos para el hogar, podrá asimismo, efectuar cualquier otra actividad, vinculada directa o indirectamente a su objeto social, inclusive tratándose de la exportación e importación.

TERCERA: El plazo de duración es de (10) diez años; a contar desde el treinta de abril del año mil novecientos sesenta y seis, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. No obstante el plazo fijado cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad luego de transcurrido dos años, previo aviso al otro socio con una anticipación de (6) seis meses a la fecha de su retiro.

CUARTA: El capital lo constituye la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL — (m\$.n. 300.000.—), dividido en trescientas (300) cuotas de mil pesos cada una (m\$.n. 1.000.— cada una), que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios, a razón de ciento cincuenta (150) cuotas cada uno, o sea, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m\$.n. 150.000.—) cada socio en bienes y créditos, según inventario realizado e ítem treinta de abril del año mil novecientos sesenta y seis por los socios y suscripto por Contador Público Nacional, el cual se ha de considerar como parte integrante del presente contrato de sociedad

QUINTA: La administración social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, en el carácter de gerentes, podrán actuar en forma conjunta o individualmente para representar y obligar a la sociedad.

Pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer a la firma social en fianzas y garantías en favor de terceros.

SEXTA: Cada treinta (30) de abril se efectuará el balance general y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del (5) cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, y las provisiones que estimen convenientes, se distribuirán por partes iguales, y las pérdidas que llegaran a resultar se han de distribuir en idéntica forma o proporción.

SEPTIMA: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y/o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse como socio o accionista.

OCTAVA: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) Por pérdida del 30 por ciento del capital, salvo que los socios resuelvan continuar haciéndose cargo de la pérdida; b) Por fallecimiento o incapacidad de un socio, en este caso, continuar sus herederos o representantes, que deberán unificar representación con sus mismos derechos y atribuciones.

NOVENA: Resuelta la liquidación se hará por intermedio de los socios.

DECIMA: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores amigables conponedores nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. En el caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial de turno en la ciudad de Salta.

UNDECIMA: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio.

De conformidad se firman en un original y dos copias, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ALFREDO PEREZ  
Imp. \$ 2.560.—

ROBERTO PEREZ  
e) 27/6/66

**TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS**

Nº 23869. — El señor SALVADOR RASPA, vende cede y transfiere a Dn. MARIANO ZIELINSKI y ANGELA ADORNO, un negocio de Bar y Pizzería ubicado en calle San Martín Nº 790. — Oposición Escrito FIGUEROA PEÑA, Urquiza Nº 468.

Imp. \$ 900.—

e) 22 al 28/6/66

## SECCION AVISOS

## ASAMBLEAS

## Nº 23889 — ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. — CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 22 de julio de 1966, a las 10 horas, en el local de Ingenio San Isidro, Campo Santo, Departamento de General Güemes de esta Provincia, a fin de tratar el siguiente

## ORDEN DEL DIA:

- 1º - Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario, correspondientes al duodécimo Ejercicio vencido el 31 de marzo de 1966, y respectivo informe del Síndico.
- 2º - Distribución de utilidades.
- 3º - Consideración de las remuneraciones de los funcionarios de la empresa que forman parte del Directorio.

4º - Elección de nuevos Directores titulares por terminación de sus mandatos de tres de los mismos.

5º - Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente para el ejercicio 1966|1967.

6º - Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Hasta tres días antes del señalado para la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, sita en el ingenio San Isidro, localidad de Campo Santo, Departamento de General Güemes, provincia de Salta, en el horario de 8 a 12 y de 15 a 18 horas, para obtener el boleto de entrada.

Se ruega a los señores Accionistas se sirvan recoger a partir del día 11 del próximo mes de julio, en la misma Secretaría, la Memoria correspondiente al año económico 1965|1966.

Salta, 10 de junio de 1966

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900.—

e) 24 al 30/6/66

## SECCION JURISPRUDENCIA

## SENTENCIA

## Nº 23903 — REIVINDICACION — Presupuestos legales — Prescripción treinteñal — MENSURA — Concepto — Oposición — Derechos del poseedor.

- 1) Para que proceda la acción reivindicatoria es necesario que concurran los siguientes requisitos: a) derecho de poseer en el reivindicante (Arts. 2757, 2758 y 2772 C.C.); b) la pérdida de la posesión (Art. 2468); c) la posesión actual del reivindicado (Arts. 2758, 2772 y 2782 C.C.), d) que el objeto sea una cosa determinada y susceptible de posesión (2759 y 2762).
- 2) La posesión de 30 años puede hacerse valer como acción, conforme el trámite de la ley 14159 y Dec. ley 5756|58 o por vía de excepción en el juicio reivindicatorio.
- 3) Se entiende por mensura, la operación técnica que tiene por objeto la ubicación del título sobre el terreno, trazando su forma geométrica en un plano.
- 4) Cuando la mensura no tiene por objeto el deslinde, sino la ubicación del título en el terreno para iniciar la acción de reivindicación, el poseedor no puede oponerse y sólo tiene derecho a que el agrimensor indique en la mensura la zona por él poseída, ya que tal operación técnica no afecta su posesión.

1965. — "Mamani, Maximiliano vs. Colque, Celesino Ramón (o sus sucesores) — Oposición al deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "La Yesera" — ubicado en Escoipe — Dpto. Chicoana".

FALLOS: t. 10 — p. 72.

## CONSIDERANDO:

Ante la importancia y diversidad de las cuestiones legales planteadas, se hace conveniente ajustar esta sentencia de última instancia a un plan de exposición que las permita tratar en forma metódica; y el plan a seguir a tales fines será el siguiente: 1º) Recurso de nulidad; 2º) Título de dominio del reivindicante; 3º) Títulos del reivindicado; 4º) Mensura y ubicación en el terreno de las fincas Malcante, Yesera o Guayar y La Yesera; 5º) La pericia del ingeniero Aráoz; 6º) Derecho a reivindicar; 7º) posición insuficiente del reivindicado para adquirir el dominio; 8º) La acción reivindicatoria. Presupuestos legales; 9º) El arrendamiento de La Yesera; 10º) La oposición a la mensura; 11º) Honorarios y costas.

1º) **Recurso de nulidad:** Este recurso se funda en que el juez no ha dilucidado todas las cuestiones debatidas en la litis. Sin embargo él trató las cuestiones principales que eran si procedía o no la demanda y reconvencción interpuestas a fs. 2|3 y 6|8 de autos. Y estas cuestiones las resolvió en su sentencia de fs. 103|108, rechazando la demanda y haciendo lugar a la reconvencción.

La doctrina y jurisprudencia tocante a este punto, se inclinan a considerar que el juez no está obligado a valorar todo el acervo probatorio, sino aquellos elementos que repute bastantes para fundar su decisión. Por tanto puede prescindir de las



cuestiones que no alteran las fundamentales ni las conclusiones de la sentencia (Conf. J. A. t. 1963— I— p. 435; Fernández, t. 1º p. 281|283 y jurisprudencia ahí citada; Alsina, t. 2º p. 559; Sala Segunda, Fallos, t. 13 p. 839|867; Sala Tercera, Fallos, t. 8 — p. 395 y 308|311 vta. etc.) Por ello, el recurso de nulidad no es procedente.

### 2º) Títulos de dominio de los reivindicantes.

a) A don Juan Colque le correspondió la finca La Yesera por compra que hizo a doña María Cruz Guzmán de Mamani, por escritura del 16|8|1893 (fs. 56|57 del expediente Nº 4782|60).

b) A doña Gregoria Pineda de Colque le correspondió la finca La Yesera por herencia de su esposo, don Juan Colque; la declaratoria de herederos y la adjudicación de la finca a su favor se hizo en el año 1900 (ver testimonio de fs. 30|31).

c) Don Celestino Ramón Colque hubo la finca La Yesera (Partido. Escoipe, Dpto. Chichoca) por herencia de su madre, doña Gregoria Pineda de Colque y por adjudicación de la hijuela de costas que se le hizo en el año 1904. La finca se ubica al norte con Malcantes; al Sud con terrenos de Ceferino Colque; al Este con Malcante y al Oeste con Maray (ver título de fs. 3|4 del Expte. Nº 26.278|58 y fs. 5|6 del Expte. Nº 19.938|52).

d) Los reivindicantes María Paula Pelucio y Ernesto Firme, adquirieron el dominio de la finca La Yesera, ubicada en Escoipe —Dpto. Chichoca—, como herederos testamentarios de Ramón Colque y según declaratoria de herederos dictada en su juicio testamentario, Expte. Nº 39.087|59 del Juzado de Ira. Nominación (ver testimonio agregado a fs. 78|84 del Expte. Nº 4782|60). Los límites del inmueble rural La Yesera —según el título citado— son: Norte: el río Malcante que separa el inmueble de terreno de Máximo Mamani; Sud: con terrenos también de Máximo Mamani; Este: en parte con el mismo río Malcante y en parte con propiedades de Colque; Oeste: las cumbres de Maray, de don Guillermo de los Ríos y de Francisco Viñuales.

3º) Títulos de dominio del reivindicado. — Las distintas fracciones que componen la finca Malcante, La Yesera o Guayar, de Mamani, fueron adquiridas por escritura del 26|7|1940 a Basilio Alonso; a José María Guanuco por escritura del 14|12|1949 y a Basilio Alonso por escritura del 21|6|1943 (ver testimonios de fs. 9|10, 14|17 y 18|20 del expediente Nº 4782|60).

En ellas se da como límite Sud a Juan Colque, antecesor en el dominio de los reivindicantes, y al río de La Yesera. Aparece, por tanto, perfectamente determinado el límite de separación entre las fincas de los señores Firme (La Yesera) y la de Mamani (Malcante). Así también lo expresa concretamente el reivindicado Mamani cuando afirma que el límite Sud de su finca lo constituye el río de La Yesera (fs. 26|27 del expediente Nº 19.938|52 y ver también informe de la Dirección General de Inmuebles a fs. 57).

4º) Mensura y ubicación en el terreno de las fincas Malcante, Yesera o Guayar y La Yesera.

— Esta finca, que correspondió a los mensurantes por herencia de don Ramón Celestino Colque, se ubica al Norte de Malcante, al Sur con terrenos de Ceferino Colque, al este con Malcante y al Oeste con Maray. La ubicación del título en el terreno no fue tarea difícil por la sencilla razón de que el límite discutido con la finca del oponente Mamani (Malcante, Yesera o Guayar) lo constituye la Quebrada de Malcante. Cuando el título da como límite un accidente geográfico (río o arroyo, cerros o montañas, caminos, etc.) su ubicación es más fácil o sencilla que cuando se indica como límite solamente el nombre del inmueble o el de su propietario: aquí siempre habrá una zona confusa y por lo tanto sujeta a discusión.

De ahí entonces que el ingeniero Díaz Puertas ha podido ubicar perfectamente los títulos de la finca La Yesera, de los señores Firme, en el lugar. A este respecto expresa que ha llegado a la conclusión que las pretensiones del señor Mamani, para considerarse dueño de los terrenos que forman la finca Yesera, carecen de todo fundamento, ya que su título se emplaza al norte u oeste de la Quebrada de Malcante, no sobrepasando a la otra margen en todo su recorrido. En el plano de subdivisión del agrimensor Bancarell, se indica colindante Sur de las fincas Malcante y Caro y separada por la Quebrada de Malcante a la finca La Yesera de Propiedad del señor Ramos Colque (ver planos de fs. 47 y 58, informe del perito Díaz Puertas a fs. 9|71 en el Expte. Nº 26.278|58, informe de la Dirección General de Inmuebles de fs. 16|17 del Expte. Nº 19.938|52).

La finca Malcante, del oponente —como se ha visto— tiene colindación natural con la del mensurante (Quebrada de Malcante o La Yesera); de ahí que se la ubique perfectamente en los planos citados, de tal manera que no pueda haber la menor duda sobre la ubicación de este título en el terreno (ver informe del perito citado).

La mensura, deslinde y amojonamiento practicados por el ingeniero Díaz Puertas debe considerarse bien ejecutada en su aspecto técnico (ver informe de la Dirección General de Inmuebles de fs. 38 del expediente citado).

Las propiedades en litigio también fueron bien ubicadas en el lugar en el expediente penal Nº 28.274|59; están deslindeadas en la colindación norte por un accidente geográfico (Quebrada o Arroyo Yesera o Malcante); de ahí entonces que no puede haber confusión de límites entre los inmuebles de los señores Firme y el de Mamani (ver plano de fs. 11 e informe del ingeniero Díaz Puertas a fs. 29 del expediente penal de referencial).

5º) La pericia del ingeniero Aróz. — El ingeniero Aróz llega a las mismas conclusiones que el ingeniero Díaz Puertas, que hizo la mensura, deslinde y amojonamiento de la finca La Yesera. En tal sentido se expició concretamente, afirmando que el límite de "La Yesera", motivo del juicio de mensura y promovido por Celestino Ramos Colque, corresponde al título presentado por él, como se desprende del estudio de título realizado por ingeniero Díaz Puertas. Según el perito la aplicación

de dicho título sobre el terreno ha sido hecha en forma correcta y legal; dice también que el título que invoca Mamani corresponde indudablemente a otro inmueble llamado "Malcante" o "Yesera" situado al Norte y Este del anterior; dentro del mismo departamento de Chicoana, y separado del que es motivo de este juicio en gran parte por la Quebrada de Malcante, y en el resto de la colindación por el límite que han convenido los propietarios colindantes según el acta de fecha 19 de abril de 1928, levantada por el agrimensor Bancarell y firmada por aquéllos (fs. 86|87).

**6º) Derecho a reivindicar.** — Los recurrentes afirman que Mamani procedió a posesionarse por vías de hecho del inmueble La Yesera, cuyos pastos aprovechaba en forma delictuosa, haciéndolos consumir con ganados suyos o de extraños (fs. 7). Los señores María Paula, Pelucio y Ernesto Firme accionan como herederos testamentarios del propietario y poseedor, don Celestino Ramón Colque, conforme lo demostrado con la declaratoria de herederos, cuyo testimonio corre agregado a fs. 31|32 del expediente de mensura; deslinde y amojonamiento ya mencionado (Nº 26.278|58).

Don Celestino Ramón Colque habría estado en posesión de La Yesera hasta su muerte y con posterioridad a este hecho recién Mamani entró en posesión de la finca de referencia (ver testimonios de Gayo a fs. 38, Guanuco a fs. 38 vta|39, Colque a fs. 43, Chocobar, a fs. 80 y vta.). Coinciden también con lo declarado por estos testigos, los que declaran en el Expte. Nº 4782|60 fs. 73, 74 y 75), quienes expresan asimismo que Colque estuvo en posesión de La Yesera hasta su muerte, que sucedió en su otra finca (El Rodeo) y que produjo el fallecimiento, recién Mamani se posesionó de La Yesera, don Celestino Ramón Colque falleció el 30/3/1959 (ver testimonios agregados a fs. 78|84 del Expte. Nº 4782|60). Sea que la desposesión se haya producido en esa época, o en tiempo posterior, según se desprende de la prueba acumulada en el expediente penal Nº 19.938|52, la solución sería la misma ya que en ningún caso se ha cumplido el tiempo necesario para adquirir el dominio por la prescripción extraordinaria (ver declaración de fs. 9|10, 40, 41 y 42 del Expte. de referencia).

Además justifica también que Mamani estaba poseyendo una zona de la finca La Yesera, el acta de inspección ocular de fs. 66 del Expte. Nº 19.938|52. Hasta la época de practicarse la mensura —mes de mayo de 1959— por el ingeniero Díaz Puertas, el reivindicado Mamani se encontraba en posesión de la finca La Yesera (ver testimonios de fs. 45|46 e informe del ingeniero Aráoz a fs. 86|87).

**7º) Posesión insuficiente del reivindicado para adquirir el dominio.** — Los testigos ofrecidos por el reivindicado afirma que Mamani ha estado ocupando la finca Yesera, Malcante o Guayar desde hace más de treinta años (ver testimonio de Rivo a fs. 65 y vta., Tolaba a fs. 66 y vta., Enrique Colque a fs. 67 Eladio Colque a fs. 67 y vta|68, Vascquez a fs. 68 y vta., Sandoval a fs. 69 y vta.,

Máximo Guanuco a fs. 69 vta., Felix Guanuco a fs. 70 vta.,71).

En igual sentido, refiriéndose a la posesión de Mamani, se expiden los mismos testigos en el Expte. Nº 4782|60 (ver fs. 49|50, 50 vta., 51, 51 vta., 52, 52 vta.,53 y 53 vta.,54).

Estos elementos de prueba sólo acreditarían que Mamani habría estado en posesión por más de treinta años de la finca Yesera, Malcante o Guayar, pero nada dicen con respecto a La Yesera, de propiedad de Colque, que es una finca rural completamente distinta a aquella. (ver considerandos 2º, 3º y 4º).

Por otra parte, Mamani recién compró las fracciones que constituyen la finca Malcante según las escrituras formalizadas en los años 1940, 1943 y 1949 (ver considerandos 3º) y por consiguiente su posesión recién pudo iniciarse con la adquisición del dominio, o sea en las fechas de referencia (ver también su declaración de fs.25|27 del expediente Nº 19.938|52). Con anterioridad sólo fue arrendero de la finca Malcante (fs. 43 vta. del Expte. citado).

En conclusión el reivindicado no presentó ningún título aplicable a la fracción discutida y ubicada en el plano de mensura de fs. 62 (Expte. Nº 26.278|58), y por consiguiente sólo podría haber triunfado en sus defensas, acreditando haber adquirido el dominio mediante la posesión de treinta años. La adquisición por prescripción en el caso naturalmente de haber estado realmente en posesión 30 años, podría habérsela hecho mediante el procedimiento indicado en las leyes 14.159 y decreto-ley Nº 5756|58; o produciendo en el juicio por reivindicación que le sigue el propietario, la prueba suficiente para tener por justificado que él ha poseído durante treinta años (Arts. 4015 y 4016). En este litigio, por el contrario, la prueba recientemente analizada indica que el reivindicado no llegó a estar en la finca el tiempo suficiente para adquirir el dominio mediante la prescripción extraordinaria de treinta años.

Tampoco puede invocar a su favor la prescripción con justo título y buena fe (Arts. 3999, 4010 y 4011); pues como se acredita en los considerandos 2º, 3º y 4º, no ha presentado el título de la fracción en litigio. No puede hablarse de justo título ante la inexistencia total del título aplicable a la cosa.

**8º) La acción reivindicatoria. Presupuestos Legales.** — Comprobado que el demandado no llegó a poseer treinta años la zona en discusión, fácil es concluir que en este caso resulta procedente la acción reivindicatoria que iniciaron.

Concurren para ello los resultados necesarios, según se acreditó en los considerandos anteriores: a) El derecho de poseer en el reivindicante, o sea el título que confiere sobre la cosa un derecho real de propiedad (Arts. 2757, 2758 y 2772 del C.C.); La pérdida de la posesión en la persona que la entabla (Art. 2468); c) La posesión actual del reivindicado (Arts. 2758, 2772 y 2782); d) Y en cuanto el objeto que sea una cosa en el sentido jurídico del vocablo y que revista, por tanto, las calidades de actual perfectamente determinada y susceptible de posesión (Arts. 2759 y 2762). Debe entonces, tratarse de un título perfectamente aplicable a la cosa.

9º) El arrendamiento de La Yesera. — Los testimonios de Riva a fs. 65, Tolaba a fs. 66 vta., Enrique Colque a fs. 67 vta., Eladio Colque a fs. 67 vta., 68, Sandoval a fs. 69 y vta., Mariano Guaco a fs. 70 vta., 71, sólo justificarían que Colque habría sido arrendero en Yesera, Malcante o Guayar de propiedad de Mamani; pero no en La Yesera, Malcante o Guayar, de propiedad de Colque, sera, de propiedad de colque, que es finca (ver considerandos 2º, 3º, 4º y 5º). En igual sentido, refiriéndose al arriendo de pastajes de la finca de Mamani, se expiden los mismos testigos en el Expte. 4782/60 (ver fs. 49/50, 50 vta., 51, 51 vta., 52, 52 vta., 53 y 53 vta., 54).

A fin de acreditar el carácter de arrendatario de Colque, se presentó el recibo de fs. 49 y el contrato de fs. 98 agregados al Expte. 19.938/52. Estos instrumentos no pueden tenerse por auténticos, atento a que el propio juez de la causa, por sentencia de fs. 116 vta., 117, resolvió anular la actuación a partir de fs. 106 en adelante, comprendiéndola por tanto a la prueba pericial. Además debe hacerse notar que la pericia caligráfica es sumamente confusa: sólo dice que las firmas guardan gran parecido (no se expide concretamente si la firma del contrato de fs. 98 es, o no auténtica); y termina afirmando que los cuerpos de escritura de fs. 49 (firma tachada de falsa) y 98 (también tachada de falsa) corresponden a una misma persona. Tampoco fueron autenticados legalmente los otros instrumentos de referencia (el recibo y el contrato) que se agregaron a fs. 67/68 del Expte. penal N° 28.274/59.

No puede por tales motivos afirmarse tampoco que el contrato de locación de fecha 30/12/1956 importe un reconocimiento del derecho de propiedad de la zona litigiosa a favor de Mamani.

Por otra parte debe tenerse en cuenta: a) Que del recibo de fs. 49 sólo resultaría —en el supuesto de ser auténtico— que Colque habría sido arrendero de Mamani en la finca Malcante de su propiedad; b) Y en el mismo supuesto, el contrato de fs. 98 sólo comprobaría un arriendo celebrado por el poseedor y sujeto por tanto a la acción por desalojo que en principio tiene derecho a iniciar el reivindicante triunfante en el pleito por reivindicación (Conf. Salvat t. 2º. n° 2117; G. del F. t. 56 p. 6 y La Ley t. 75—p. 10).

10º) La oposición a la mensura. La cuestión más difícil y compleja que existe en todo juicio reivindicatorio es la ubicación del título sobre el terreno. Este problema técnico se resuelve satisfactoriamente con la mensura, que es la operación técnica que tiene por objeto la ubicación del título sobre el terreno, trazando su forma geométrica en un plano que es la expresión gráfica de las indicaciones contenidas en el título (arts. 570 y sgtes. del Cód. de Proc.).

La individualización del terreno a reivindicar sólo puede hacerse ubicándolo y deslizando y en consecuencia es necesaria, la mensura (Conf. Salvat y Argañaraz, t. 3 p. 645, Lafaille, t. 3 p. 422; Cám. Civil Capital en J. A. t. 34 p. 263 y t. 35—p. 79).

De ahí se sigue que los colindantes no pueden oponerse a la mensura bajo el pretexto de que ella podría lesionar su derecho de dominio o posesión porque se trató de una operación de carácter esencialmente técnico que no beneficia al que pidió

la mensura ni perjudica a los vecinos, cuya posesión y dominio quedan indemnes. Otra cosa ocurre, cuando la mensura tiene por objeto el deslinde (Conf. Alsina, t. 3 p. 554; J. A. t. 22 p. 761; t. 32 p. 119)— Por tal motivo es que la aprobación de la mensura debe hacerse con las cláusulas "en cuanto, hubiere lugar por derecho" o "sin perjuicio de tercero" (art. 582 del Cód. de Proc.).

En conclusión: el poseedor del campo no puede oponerse a que el titular del dominio mensione el inmueble al solo fin de ubicar sus títulos en el terreno y con ello poder individualizar el inmueble a que se refiere su título de lo contrario podría suceder que al titular, ante la imposibilidad de individualizar el objeto de la reivindicación no pueda iniciar la acción reivindicatoria así se explica la disposición del art. 581 del Cód. de Proc. Por consiguiente, el poseedor está obligado a permitir que el titular del dominio que cumple con los recaudos del Art. 570, trate de ubicar sus títulos en el terreno, mediante la operación técnica de la mensura.

En este caso particular, el titular del dominio de la finca la Yesera inició su mensura a los fines de la reivindicación, por lo que es evidente que la oposición no podía prosperar.

El poseedor del terreno a mensurarse sólo tiene derecho a pedir que el agrimensor o ingeniero indique en la mensura la zona por él poseída, a los fines de identificar la cosa que pueda ser objeto de las acciones posesorias o petitorias que las partes puedan iniciar en el futuro; y nada más. Mientras las operaciones de mensura no lleven la finalidad de despojar al actual poseedor para entregar la posesión al mensurante, no cabe oposición alguna: en resumen, el poseedor colindante no puede formular oposición a la simple operación técnica de ubicar geoméricamente en el plano a un inmueble determinado.

Realizada la operación de mensura, ella solo puede ser observada por deficiencia de carácter técnico.

Y por último, es conveniente anotar que en estos procesos de mensura generalmente se sigue un procedimiento irregular y confuso, en violación a los principios procesales aplicable al proceso de mensura cuando media oposición; por ello siempre es conveniente insistir sobre los principios jurídicos y procesales aplicables en esta clase de juicios,

11º)— Costas— Las costas del juicio deben imponerse al vencido, pues no hay motivos para apartarse en este caso de los principios generales (art. 231).

Por todas las consideraciones expuestas y las concordantes del fallo apelado,

#### LA SALA TERCERA DE LA CORTE DE JUSTICIA

##### RESUELVE:

I) Confirmar en todas sus partes el fallo de fojas 103/108.

II) Imponer Las Costas de esta instancia al apelante vencido.

III) Regístrese, notifíquese, repóngase y baje.

Hector E. Lovaglio— I. Arturo Michel Ortiz— (Sec. Martín A. Diez)

Es copia

MARTIN ODOLFO DIEZ  
Secretario Corte de Justicia

Sin cargo—

e) 27—6—66

— A V I S O S —

**A SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

**Imprimió**

Talleres gráficos

**"IMPALA"**

Tucumán 561/65 - Tel. 11440

**SALTA**